



NOTA SECRETARIAL. Santa Cruz de Lorica, veintiocho (28) de julio de 2021.

Señor Juez, proceso ejecutivo, con solicitud de terminación por pago total de la obligación, pendiente de impartir trámite. Sírvasse proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veintiocho (28) de julio de 2021.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Jesús Manuel Franco Martínez
Demandado	Ruben Darío Villalobos Vásquez
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00045.00

1. Vía correo electrónico institucional el ejecutante y ejecutado presentaron escrito donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran en el proceso al señor Jesús Manuel Franco Martínez.

Al tenor del artículo 461 del C.G. del P. ***“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros...”*** En tal virtud se accederá a la terminación del proceso.

2. En consecuencia el despacho ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso. La elaboración de los oficios para la finalidad anterior, deberá ser precedida a la verificación que no exista otra medida con origen en proceso distinto. Así las cosa este Despacho,

3. Respecto de la entrega de títulos, se puede entender que los títulos obrantes al momento de la presentación del escrito hagan parte para la terminación del proceso. Por ello, se ordenará entregar los títulos existentes hasta el momento de la presentación del escrito de terminación del proceso. Así las cosa este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía iniciado por JESUS MANUEL FRANCO MARTINEZ contra RUBEN MANUEL DARIO FRANCO MARTINEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaria, hágase los respectivos oficios.

TERCERO: Verificado lo dispuesto en el numeral anterior, se ordena la entrega al señor JESUS MANUEL FRANCO MARTINEZ, los títulos judiciales que se encuentran con imputación a esta causa, hasta el momento de la presentación del escrito de terminación.

CUARTO: Archivar el expediente previas desanotaciones en el sistema judicial TYBA y los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23.417.40.89.001.2020.00045.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cordoba - Lorica

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cfaff58ded03fe17abd9ada93d1dea87baa2c8cc886a46d82acf5cac5e030ec

Documento generado en 28/07/2021 07:18:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>